

1.  
El Marques de Avilés Manuel  
don Lucas Muñoz, y Cubero  
drado, y Valdenebro  
Una Rubrica  
Camara N. Cristoval Puyloba, y Espinoza delos con-  
teros. Derechos de Oficio por Catorce fossas a dozer.  
fossa, Veinte, y un p. Chanciller por las Mismas fo-  
das a diez y Medio r, diez y ocho p. tres r.  
Provision Real de inhivitoria, prorrogada durante  
el Juicio pendiente, a favor de D. Domingo dela Priva  
Conio, D. Jose Garcia del Hoy, D. Manuel Garcia  
de Espinoza, y D. Joaquin del Camin, sus familias  
y Parientes hasta el quarto grado, familiares, Criados,  
y Sirvientes, Segun, y en la Manera que va declarado,  
cuya Comunion se intimara al Gobernador Intenden-  
te de Guamanga para su puntual Cumplimient,  
en Conformidad del Auto que va inserto = Corre-  
gida = Una Rubrica = Don Carlos por la gracia  
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las  
de Sicilia de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mayorca, de Astu-  
ruria, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega,  
de Murcia, de Jaen, delos Algarbes de Algeciras, de  
Gibraltar de las Yslas de Canarias, de las Indias Orien-  
tales, y Occidentales, Yslas, y Tierra firme del Mar  
Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-  
ña, de Brabante, y de Milan, Conde de Arburg,

180  
CO-MI  
CAJ: 19  
Doc: 1201  
FOL: 6  
1802



MISS. 1201

Flandes, de Tirolo, y Barcelona, Señor de Viscaja,  
de Astolina etcetera ~~nos~~ A vos el Nuevo Gobernador  
atendente de Guamanga, ante quien esta Nueva Carta  
Provision Real de inhibitoria prorrogada durante el litigio,  
sera presentada, y pedido con Cumplimientos en qual es-  
quiera Manera que sea, Salud, y gracia. Bien sabeis,  
y debeis saber como en el Real Acuerdo de la Nues-  
tra Audiencia que esta, y se pide en la Ciudad de los Re-  
yes de las Provincias del Peru, y ante Nuevos Presi-  
dente, Regente, y Oydores de ella, Felipe Vzeda uno de los  
nuevos Procuradores del Numer presento Escrito a  
nombre de D. Domingo de la Piva Conio, y Fran. Flo-  
res an mismo Procurador del Numer de la dicha  
nuestra Audiencia, a nombre de D. Jose Garcia del  
Hoyo, D. Manuel Garcia, de Espinoza, y de D. Joaquin  
del Camino ambos Regidores de esa Ciudad, pidiendo  
que se le concediere inhibitoria perpetua de su  
jurisdiccion, para si, con sus familias, Parientes, y fami-  
liares; y dada Vista a Nuevos Fiscal, con lo que este  
expuso en su Respuesta de veinte y tres de Abril  
del año pasado de ochocientos uno, se proveyo un  
Auto <sup>venido del mismo</sup> declarando a dichos Interesados la inhibitoria  
que solicitaban solo temporal por el termino de Se-  
is Meses, librando para ellos el Despacho correspon-  
diente, el que se evaguo en unio de Mayo de el pro-  
pio, en cuyo estado volvieron a instar lo Refe-

2 ridos intereçados Solicitando se le proroga  
ferida inhivitoria durante el litigio que  
bre las elecciones de Alcaldes Ordinarios que  
te, y dada Vista à nuestro Fiscal, con lo que este ex-  
puso en su Respuesta de Diez y Nueve de Diciembre  
del Referido año, se proveyó un auto en veinte  
y ocho de Enero de el presente, declarando q. la in-  
hivitoria temporal declarada en treinta de Abril q.  
corre à f. 73<sup>ta</sup> del Expediente, coniere, y se en-  
tendiere prorogada durante el Litigio, à cuyo fin  
se librase el presente, declarando an. Mismo no ha-  
ver lugar ala Separacion de Documentos, e Informe  
quiere Solicitaba por los intereçados, quienes hicieron  
ou diligencia como les conuinere; y por el Respeti-  
vo alas Causas Civiles, y Criminales quiere Refe-  
ran en el pedimento que irá inserto, pusiere el Re-  
lator la Razon de ellas, para conu Vista dirigida alos  
Tribunales donde correspondieren; que el tenor de

Pedim. } lo Relacionado es como se sigue en Felipe Veda  
à nombre de Don Domingo dela Priva, Pruz Co-  
sio, Caballer de la Real, y distinguida Orden Espano-  
lade Carlos tercer, Regidor del Ayuntamiento de  
la Ciudad de Guamanga, y Fran. Flores en el de  
los Regidores dela misma presentados à Vuestra Al-  
teza, y al Superior Gobierno desde principio de este  
año por sus Poderes, e Instrucciones firmadas, y co-  
municadas à ambos Procuradores, por el Recurso

mas propio de derecho, parecemos ante V. A. y decimos.  
Que subsistiendo Pleito de Nullidad sobre las elecciones  
Alcalde de este año en el Sup.<sup>o</sup> Gobierno, y preten-  
dióse al mismo tiempo que el Gobierno, e Intenden-  
cia diere á Don Domingo de la Priva Conio la Satis-  
facion correspondiente alas Injusticias q. Representó  
y protestaba demandar hasta los Pies del trono, res-  
tituyendole alos otros Capitulares la libertad de votar,  
al paso de versele las quejas oportunas sobre lo  
embarazo, y trabas, que el Respecto Gobernador podía  
prestar en lo sucesivo, sedió á aquel Expedien-  
te la Subtraccion instaurada tubo á bien, hasta De-  
cretar que la Vara de Alcalde litigiosa se depositara  
conforme á estilo, Mientras que examinadas las  
quejas, se determinaren en Justicia = Como es-  
tas pretenciones debian excitar la indignacion de la  
Intendencia, se hizo Necesario á Nuestras Partes,  
ocurrir por Separado ala justificacion de Vuelta  
Altera para que les pudiese á cubierto de los efec-  
tos Vengativos que devian temer. Pidieron se les  
inhibiere del conocimiento de vuelta Gobernador  
durante la litispendencia, y habiendo oido al J.  
Fiscal de un eslagedad, sedignó V. A. Mandar des-  
pachar la inhibitoria temporal, por el tiempo que  
le ha parecido conveniente. En este estado llega

3 a noticia de nuestras Partes que Vniversi-  
nador Intendente, ocurre a V. Ct. informan-  
do Juzgaria Necesario a fundar q. Nuestra  
sido injusta, p. prevenir el animo de V. Ct. en odio  
de ella, y hacer Mas complicada, e inasible la hor-  
tilidad de q. desde Muchos antes han intentado pre-  
caver = Como los esfuerzos de la enemidad no pue-  
den practicarse en Secreto, y no faltan al inocente  
los avisos de Saver quanto pueden Maquinarse  
en su Ruina, han entendido Nuestras partes q. Vniver-  
sario Gobernador Recogiendo Papeles Antiguos, pondien-  
do unos, y promoviendo otros, pretende persuadir  
a V. Ct. hasta el extremo de que las consideren  
Criminales, embusteros, y Mas dignos de la Severidad,  
o del desprecio, q. de la Satisfaccion completa a que re-  
ciprocamente han aspirado. Para este efecto tienen  
Noticia de que se agregan contra D. Domingo de la Vi-  
va, y Conio, algunos Expedientes informes, en que la  
Intendencia adelanta su juicio sin embargo de no  
estar sustentado, ni Concluso: el Sumario Cri-  
minal sobre una Muerte donde es Mas la pondera-  
cion afectada, que la culpa de aquel a quien in-  
juntamente se atribuye; y algunas Certificaciones  
que incluyen algunas Actas Capitulares q. el Respe-  
to de la Intendencia hizo dictar en su favor, y que no  
concurrieron los Capitulares que oiron, para no des-

mentarse en uno Recurso presentado al<sup>o</sup> Sup<sup>o</sup> y enq.  
nuevo se Ratifican, e insisten. Nuestras Partes Supo-  
que la integridad de Vuestra Altera, no ha' olvida-  
do la Justicia, conq. oedignò expedir en su favor la  
inhibitoria, y que la misma influye p.<sup>a</sup> qu eno Merecan  
un credito Redondo los Informes de Vuestro Gobernador,  
excitados de un Resentimiento por unas queexas q. el dolor,  
y el miedo Motivaron, y q. la Moderacion ha disminui-  
do para no exercerlas en toda la extencion q. el ho-  
nor de Nuestras Partes permitia. Por esopiden que V. Ct.  
se sirva suspender ou alta consideracion hasta q. el Re-  
sultado del Expediente principal sobre la eleccion de  
Alcalde q. pende en el Sup<sup>o</sup> Gobierno se determine se-  
gun el merito suito que instruyere, Mandando dar alas  
Causas nuevas que Vuestro Gobernador dirige, y acom-  
paña au Informe, segun tienen entendido, la Substan-  
ciacion Separada que V. Ct. tenga à bien, y asea Remiti-  
endolas alas Salas de esta Real Audiencia donde se Va-  
diquen, o devolviendolos à qualquiera Juzgado ordinario  
de la Ciudad de Guamanga, excepto el Gobierno, e  
Intendencia, para q. las Partes las agiten, y concluyan  
segun el orden del derecho. Esta Solicitud es conforme  
al estado de las queexas. La demanda de Nulidad so-  
bre la eleccion de Alcalde, pende del Superior Go-  
bierno, y dentro de ella ha de examinarse los moti-  
vos de los queexas, y la Vindicacion q. Vuestro Go-  
bernador tenga preparada contra ellos. Entonce S

4 los Capitulares Reuarentes, y Vniverso Go-  
bernador seran oidos entoda la extencion  
y la justicia exija para instruirse en  
derechos. La inhiutoria concedida q<sup>e</sup> Motu proprio  
Informe de Vniverso Gobernador, es por ahora in-  
vocable, por haverse fundado en la Junta de confianza  
que Nuestras Partes debian tener para el Sucesivo  
de un Juez con quien litigaban de buena fe en un tri-  
bunal legitimo, cuyas facultades devieron ligar de  
ante mano p<sup>a</sup> no padecer los efectos de un Resenti-  
miento, y cuyo poder debieron temer siempre, por  
que al menos mientras la Superioridad instruida de  
las quejas no determina, influye continuamente  
en la persecucion, y en el exterminio: Por tanto a  
V. ct. pedimos, y Suplicamos q<sup>e</sup> en atencion a las  
razones manifestadas, y las demas que se ocu-  
tan ala prudencia benigna de Vniversa Alteza, y  
omitimos por no tener completa instruccion de los  
Expedientes, e Informe Remitido, se sirva Man-  
dar agregar al mismo este Vicio de contradiccion  
que protestamos formalizar a Nombre de Nues-  
tras Partes; si viendose Mandar a consecuencia  
que el Informe se de glove, y Remita al Superin-  
Gobierno donde esuite la Caua de nulidad so-  
bre la eleccion de Alcades, de glorandose, y acom-  
panandole al mismo tiempo los Papeles que fue-  
sen Relativos a este objeto para q<sup>e</sup> todo se deter-

mine conforme à Justicia: y que en orden ala In-  
hivitoria, se sirva V. A. mandar, corra, y Continúe  
para la cesacion delos Motivos para que fué impetra-  
da, mandando si fuere de su Sup. <sup>OU</sup> agrado Remittir las  
Cauas q. vuenno Gobernador acompañare, alo Tribu-  
nala Superiores, ò Juzgado Ordinario que tubiere à bi-  
en en la Materia que Representamos en el Cuerpo de este  
Escrito. Chi es Justicia que pedimos, jurando en Animia de  
nuestras Partes no proceder de Malicia = Felipe de V. Seda =  
Dec. } Fran. Flores = Lima, y Octubre Veinte y Nueve de mil  
Respu. } ochocientos uno. Corra con la Vista dada al Señor Fis-  
Fiscal } cal = Exer. P. blicas = Pringloba = Muy Poderoso Se-  
ñor. El Fiscal Vitor estos Autos Remitidos de Gua-  
manga, y Escrito de Don Domingo Ruiz Conio, y Con-  
sortes dice: Que podría Vneta Alteza siendo servido  
declarar que la inhivitoria corre, y se entiende proxi-  
gada durante el litigio, y acordar que la Causa de in-  
jurias, y Calumnias entre D. José de Galvez, y Capitan-  
lares, y el Contador D. Juandela Boza, que ha Remiti-  
do el Intendente por las Razoner que expusiera, sepá-  
se ala Real Sala del Cumen, donde se Radique por  
la calidad de las partes litigantes. Lima y Diciembre  
Año } diez y nueve de mil ochocientos uno = Gorbea = Lima  
SS } y Vnco Veinte y ocho de mil ochocientos dos = Visto en  
el Real Acuerdo con lo expuesto por el Señor Fis-  
cal: Declararon que la inhivitoria temporal declara-  
da a fojas Setenta y tres buelta, corra, y se entien-

Mansilla  
Ballentor  
Cubero  
Pino  
Quadrado



5 da prorrogada durante el litigio, à cuyo fin  
libraia la Real Provision de inhivitoria que  
ponde: Declarandose au Mismo no ha  
ala Separacion de Documentos, è Uniforme quere So-  
licita por los Intererados, quienes haran ou diligencia  
como les convenga. Y por lo Respectivo alas Causas  
Civiles, y Criminales quere Refieren pondra el Re-  
laron la Razon de ellas para conu Vitta diuisitas

alor tribunales donde correspondan = Cinco Pu-  
Notificas } bricas = Quyloba = Indicho dia y o el Escritano  
de la mara Notifique lo contenido en el ctus q-  
precede à Francisco Flores Procurador de que Cer-  
Otta } tifico = Flores = Quyloba = En el Mismo dia  
hice otra à Felipe Useda Procurador en nombre de  
ou parte de que Certifico = Useda = Quyloba =

Denic. } En una conformidad por el Nueuo Presidente,  
Regente, y Oydores, fue acordad o que debiamos  
mandar librar, y libramos esta Nueua Carta Pro-  
vicion Real de inhivitoria prorrogada durante  
el litigio pendiente sobre las elecciones de Alcal-  
des ordinarios en la Razon Referida para vor el nue-  
uo Gobernador Yntendente de la Ciudad de Guaman-  
ga, è no lo tubimos por bien, por la qual o man-  
damos que siendo con ella requerido por pad-

te delos expresados D. Domingo de la Riva  
Conio, D. José Garcia del Hoyo, D. Manuel  
Garcia de Espinoza, y D. Joaquin del Camino,  
veais el auto q. va incerto, y lo guardeis, cum-  
plais, y executeis, y hagais guardar, cumplir,  
y executar, sin ni, ni venir contra orden,  
y forma en Manera alguna, y sin que consin-  
tais se valla, ni pare contra ello, ni parte de  
ello por Persona alguna; y en su execution, y  
cumplimiento, or Mandamos No compareis p.  
el tiempo que durare el litigio pendiente sobre  
las elecciones de Alcaldes ordinarios, y demas in-  
cidencias promovidas sobre el asunto, de nin-  
gunas causas delos Referidos D. Domingo de  
la Riva Conio, D. José Garcia del Hoyo, D.  
Manuel Garcia de Espinoza, y D. Joaquin del  
Camino, sus familiares, Parientes hasta el  
quarto grado, familiares, Criados, y Siervien-  
tes, con Motivo, ni pretexto alguno, pena  
de mil p, por quanto or hemos inhibido de  
su compareciento, au demandando, como de  
fendiendo. Todo lo qual cumplid, y execu-  
tad premia, y puntualmente segun y como os  
Lo ordenamos, y Mandamos sola pena de la

6 Nueva Merced, y de quinientos p. debue  
enquedende luego os damos por condenad  
rio haciendo, lo que se os exigiran de vueno bie  
ner, y aplicamos en la forma Ordinaria para qto  
de la Nueva Justicia, e' Fiuo Real; y so la misma  
mandamos a qualquiera de los Nuevos Escibanos Pu  
blicos, o Reales de esa dicha Ciudad, or la Notifiquen,  
y hagan Saber, poniendo al pie' la diligencia en  
manera que haga fe', para qto se Sepamos como se  
cumple Nuevos Mandato. Dada en la Ciudad de  
los Reyes del Peru' en Veinte, y tres de Febrero de  
mil ochocientos dos = Yo' D. Cristoval de Puyloba  
y Espinoza de los Monteros: Secretario de Camara del  
Rey Nuevo Señor la huc escribió p. su Mandado,  
y con acuerdo de su Presidente, Regente, y Oydor es  
= Una Rubrica = Rexistrada = Canciller = Lugar  
del Sello = Andres Ochoa de Ameraga = Andres  
Ochoa, de Ameraga =